



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1956

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Viernes 28 de julio

Número 171

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1375/1972, de 25 de mayo, por el que se modifican los capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958.

El tiempo transcurrido desde la promulgación del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el carácter instrumental de esta disposición, han impuesto la necesidad de actualizar algunas de sus normas a fin de conservar y perfeccionar su eficacia ordenadora.

Era por tanto conveniente una nueva definición, más clara y matizada, de las posibles contravenciones en la materia, e imprescindibles la revisión y reajuste de la cuantía de las sanciones previstas por el citado Reglamento, sanciones cuya cuantía, en la práctica, había quedado desfasada y perdida toda su fuerza coactiva.

Por otra parte, la experiencia adquirida en la aplicación del propio Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y de los Decretos de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, dictados específicamente para las cuencas de los ríos Segura y Júcar, ha aconsejado asimismo introducir determinadas novedades en orden al perfeccionamiento del procedimiento sancionador en sentido estricto y a la fijación de los trámites concretos para hacer efectivas las responsabilidades, por daños al dominio público, aspecto éste de singular importancia que tiene la de-

bida regulación en este nuevo ordenamiento.

También ha parecido procedente incluir la enumeración de determinadas medidas de tipo material susceptibles de ser adoptadas, a fin de reforzar la eficacia de las sanciones pecuniarias, enumeración que, por su índole, no puede tener carácter exhaustivo.

Asimismo, la necesidad de asegurar el normal ejercicio de las facultades de inspección y ejecución, encomendadas en la materia a las Comisarías de Aguas, ejercicio que en ocasiones se ha visto dificultado maliciosamente por los contraventores, ha exigido la incorporación de una referencia expresa a las atribuciones de dichos Organos en este aspecto con mención especial de la gravedad que puede entrañar cualquier entorpecimiento por parte de los administrados a dicho ejercicio, y de la colaboración calificada que, en determinados supuestos concretos, encontrarán los Comisarios Jefes de Aguas en las demás autoridades, preceptos estos sustancialmente incluidos en el Decreto para la cuenca del Segura, de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Regulados así los aspectos más importantes en la materia, un elemental principio de simplificación y claridad impone no sólo ya la lógica derogación de los capítulos IV y V del vigente Reglamento de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sino de los Decretos dictados en su momento por las razones que en ellos se exponían para las cuencas del Júcar y Segura y del que, por extensión, se promulgó para la del Pirineo Oriental, toda vez que el

contenido de los mismos se recoge de una manera sistemática en la disposición que se promulga.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Los capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPITULO IV

Contravenciones y sanciones

ARTÍCULO 30

Contravenciones

Se considerarán contravenciones al presente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces:

Uno. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas, sin perjuicio de que tal incumplimiento pueda dar lugar a la caducidad o revocación de las mismas.

Dos. La ejecución, sin la debida autorización administrativa de obras y trabajos que modifiquen o puedan modificar el curso de las aguas públicas o el estado posesorio de los aprovechamientos de que sean objeto, aunque sea como consecuencia de avenidas extraordinarias.

Tres. La ejecución, sin autorización, en cauces o zonas de policía de cualquier tipo de obras o plantaciones y las de desviación de corrientes.

Cuatro. El daño a las obras hidráulicas o plantaciones y la sus-

tracción o daño a los materiales acopiados para su construcción, conservación, limpieza o monda.

Cinco. La modificación de las obras sitas en los cauces y en las márgenes de los mismos, sin autorización para ello.

Seis. La derivación de aguas públicas de sus cauces, cualquiera que sea el medio que se emplee y el objeto a que se destinen, sin contar con la autorización administrativa necesaria, así como la realización de trabajos o mantenimiento de cualquier medio que hagan presumir razonablemente la continuación de la captación abusiva de las mismas siempre y cuando, en estos dos últimos supuestos, exista requerimiento previo de la Administración en contrario.

Siete. El riego, no autorizado, con aguas públicas.

Ocho. La instalación o el uso, no autorizados, de mecanismos generadores de energía mediante el aprovechamiento de caudales públicos.

Nueve. La extracción de áridos u otros productos existentes en cauces públicos y zona de policía, y el corte de árboles, raíces o arbustos en dichos cauces, riberas o márgenes sometidos al régimen de policía sin autorización administrativa.

Diez. La ejecución de trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas o la instalación de mecanismos para el aprovechamiento de las mismas sin la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, que se efectúe en terrenos de dominio público o a menos de cien metros de un río, alumbramiento, fuente o abrevadero público o de canales o acequias que deriven aguas públicas, así como de aquellos cauces que recojan dichas aguas sobrantes de riego o las procedentes de filtraciones, escorrentías o avenamientos. Todo ello sin perjuicio de las facultades de los servicios del Ministerio de Industria.

Once. La ejecución, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los terrenos, de obras clandestinas o abusivas de alumbramiento de aguas subterráneas en aquella parte del territorio nacional en que para su realización se precise la previa autorización administrativa de los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Doce. Los vertidos, directos o

indirectos, que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor por encima de los límites establecidos, en su caso, en las correspondientes autorizaciones de vertido.

Trece. La investigación u ocupación de un cauce público, sin autorización para ello.

Catorce. El incumplimiento de las prohibiciones a que se refiere el artículo veintisiete del presente Reglamento en relación con los embalses destinados a poblaciones y con las disposiciones específicas dictadas sobre esta materia.

Quince. La navegación sin autorización legal o practicada por personas que carezcan de título correspondiente para ello.

Dieciséis. El cruce de canales o cauces, en sitios no autorizados, por personas, ganado o vehículos.

Diecisiete. La omisión de actos y servicios consignados en las disposiciones legales en materia de aguas a que se refiere este Reglamento, y el incumplimiento, en todo o en parte, de resoluciones administrativas de los Organos del Ministerio de Obras Públicas.

Dieciocho. La desobediencia a las órdenes o requerimientos de los funcionarios de los Servicios del Ministerio de Obras Públicas en el ejercicio de las funciones conferidas por la legislación vigente, siempre que no constituya alguna infracción de las anteriormente definidas.

ARTÍCULO 31

Gradación de la responsabilidad

Para la gradación de la responsabilidad y determinación de las sanciones dentro de sus límites legales, las Comisarias de Aguas tendrán presentes, además de la naturaleza de la infracción, las circunstancias locales, las personales y económicas del responsable, su grado de malicia, especialmente en los casos de simulación, o, por el contrario, la existencia de simple negligencia o las consecuencias de la contravención y cualquier otra semejante.

Cuando existiendo resolución firme condenatoria por una infracción semejante se aprecie reincidencia, las sanciones que procedan podrán incrementarse hasta el límite fijado por este Reglamento.

Los cómplices y encubridores serán sancionados con multas que

oscilarán entre la mitad y el máximo de las que correspondan a los autores de la infracción.

ARTÍCULO 32

Compatibilidad de la responsabilidad administrativa con las de carácter civil y penal

Las responsabilidades administrativas que se consignan en el presente Reglamento son independientes de cualquiera otra del mismo carácter, exigible en virtud de otras disposiciones reglamentarias así como de las de carácter civil y penal que en cada caso puedan derivarse de las contravenciones. En el supuesto de que, a juicio de la Administración, la contravención pudiera ser constitutiva de delito se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

La restitución y reposición de las cosas a su anterior estado, y la reparación de los daños causados a los bienes de dominio público se regirán por las normas que se establecen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 33

Sanciones

Las contravenciones al presente Reglamento serán sancionadas con multa de hasta diez mil pesetas. En el caso de existir reincidencia en la infracción su cuantía podrá elevarse hasta el límite de veinte mil pesetas.

En el supuesto de que las contravenciones indicadas constituyan a la vez alguna de las infracciones tipificadas por el Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, en materia de aprovechamientos, hidroeléctricos, les será únicamente de aplicación al régimen de sanciones previsto en dicha disposición.

Independientemente de estas sanciones, los contraventores vendrán obligados a la reparación de los daños ocasionados.

Los instrumentos y materiales de cualquier naturaleza que hayan sido utilizados en la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, podrán ser intervenidos o precintados, en su caso, por las Comisarias de Aguas. Las posibles medidas de intervención o precintado, en el caso de que la infracción consista en un vertido no autorizado de aguas residuales industriales, se limitarán a los dis-

positivos de toma de agua o vertidos, y deberán ser acordadas por el Gobernador civil y ello sin perjuicio de que dicho acuerdo sea susceptible de recurso con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y siete.

ARTÍCULO 34

Obligación de restituir y reponer las cosas a su primitivo estado

Con independencia de las sanciones en que puedan incurrir, los infractores deberán restituir las cosas y reponerlas a su estado primitivo, viniendo obligados a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, de acuerdo con los plazos, forma y condiciones que fijen las Comisarias de Aguas, las que podrán proceder, en caso de incumplimiento, a la ejecución forzosa conforme previene la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos ciento dos, ciento cuatro y siguientes.

La restitución, reposición y reparación de daños se exigirán de forma solidaria a los responsables directos, cómplices y encubridores.

ARTÍCULO 35

Reparación de los daños causados y valoración de los mismos

Cuando no puedan restituirse las cosas o reponerse a su primitivo estado, y, en todo caso, cuando como consecuencia de una infracción prevista en este Reglamento subsistan daños para el dominio público, los infractores vendrán también obligados a la reparación de los mismos.

En tales casos la valoración de los daños se realizará por las Comisarias de Aguas apreciando el menoscabo de los bienes de dominio público afectados por la infracción.

Si el daño se produjera a la calidad del agua, su valoración estará determinada por el coste del tratamiento del vertido que hubiera sido impuesto, en su caso, para otorgar la concesión, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de Industria.

ARTÍCULO 36

Competencia para la imposición de sanciones

Corresponde a las Comisarias de Aguas la facultad de imponer las sanciones establecidas por el artículo treinta y tres y exigir a los

infractores la restitución de las cosas, su reposición al estado anterior y la reparación de los daños que se ocasionen al dominio público.

ARTÍCULO 37

Prescripción de las contravenciones

Las infracciones recogidas en el presente Reglamento prescribirán, a efectos de su posible sanción, en el plazo de dos meses. No obstante, dicho plazo de prescripción no afectará a las responsabilidades derivadas en su caso del daño o menoscabo a los bienes de dominio público.

CAPITULO V

Procedimiento

ARTÍCULO 38

Declaración general

No podrá imponerse sanción alguna a no ser como resultado de expediente incoado por la presentación de denuncia ante la Comisaría de Aguas correspondiente y con audiencia de los interesados en la forma reglamentaria, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas a que se refiere el artículo setenta y dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 39

Presentación de denuncias

Las denuncias se formularán: Primero. — Obligatoriamente.

a) Por la Guardia Fluvial.

b) Por la Guardia Civil.

c) Por funcionarios que tengan encomendadas la inspección y vigilancia de las aguas públicas.

d) Por los Sindicatos de Riego, Juzgados de Aguas, heredamientos u Organos con competencia similar, cuando se cometan infracciones de las especificadas en este Reglamento que afecten a las aguas por ellos administradas, y, en general, por cuantos funcionarios o empleados presten servicios de guardería, inspección o análogos en canales, embalses o acequias de aguas públicas o derivadas en su origen de cauces de dominio público.

Segundo.—Voluntaria o potestativamente:

Por cualquier persona o Entidad.

ARTÍCULO 40

Denuncias formuladas por la Guardería Fluvial y autoridades y sus agentes

Si la infracción es observada por el Servicio de Guardería Fluvial, el

denunciante entregará, si le es posible, al denunciado duplicado del parte de denuncia que curse, debiendo en este caso el denunciado firmar el original en señal de conocimiento de la denuncia. Cuando no fuera posible dicha entrega se procederá a dar curso al parte de denuncia.

Cuando la denuncia se formule por las restantes personas incluidas en el ordinal primero del artículo anterior bastará que éstas cursen el correspondiente parte a la Comisaría de Aguas.

ARTÍCULO 41

Denuncias por particulares

Los particulares podrán formular las denuncias, verbalmente o por escrito, ante cualquiera de las personas incluidas en el apartado primero del artículo treinta y nueve y, preferentemente, el Guarda Fluvial de la zona, quien deberá comprobarla personalmente y, en su caso, remitir a la Comisaría de Aguas el correspondiente parte de denuncia detallando las circunstancias personales del infractor y las que concurran en el hecho inicial. El denunciante podrá recabar del Guarda Fluvial recibo de su denuncia.

ARTÍCULO 42

Las Comisarias de Aguas, una vez recibida la denuncia, pondrán el hecho en conocimiento del denunciado, al que invitarán a exponer por escrito en un plazo de diez días lo que en su defensa estime conveniente, incluidas las pruebas, en su caso, de que intente valerse, haciéndole saber los preceptos infringidos, daños causados y las sanciones que, en su caso, asimismo procedan.

Si se presenta escrito de descargo se unirá al expediente y, a su vista, y una vez practicadas, en su caso, las pruebas propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acordará lo que proceda, dictándose en definitiva la resolución pertinente que se notificará a los interesados.

En el supuesto de que no fuese presentado escrito de descargo en el tiempo hábil podrá dictarse, sin más trámite, la resolución que proceda, y por ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete.

Si la infracción consistiese en el vertido no autorizado de aguas residuales industriales, las Comisarias de Aguas, previamente al dictado de la resolución, o de emitir su propuesta, solicitarán informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, informe que deberá ser evacuado de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 43

Facultades de inspección y ejecución

Las Comisarias de Aguas podrán utilizar el acceso a través de propiedades privadas, que no constituyan domicilio de las personas, para inspeccionar las obras e instalaciones de aprovechamientos de aguas o bienes de dominio público, sitas en aquellas propiedades, y para hacer efectivas las resoluciones dictadas por Organos del Ministerio de Obras Públicas en el ejercicio de su facultad de policía.

La resistencia de los particulares a la ejecución de lo ordenado por la Administración podrá considerarse en principio como desobediencia o desacato a la autoridad, debiendo, en su caso, ser puesto el hecho en conocimiento de la jurisdicción correspondiente a efectos de la deducción de las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de las sanciones previstas asimismo en este Reglamento.

Para el ejercicio de sus facultades de inspección y ejecución, las Comisarias de Aguas podrán interesar la colaboración de los Alcaldes y Gobernadores civiles, quienes deberán prestar el auxilio de los elementos coercitivos de que disponen y el apoyo, en su caso, de la fuerza pública a sus órdenes cuando así se solicite en cada caso concreto.

ARTÍCULO 44

Informes potestativos

Las Comisarias de Aguas, si lo consideran necesario, podrán recabar informe a otros Organismos, autoridades, Guardia Civil, Comunidades, Sindicatos y otras Entidades de riego, para llegar así a la justa resolución que proceda, informes que deberán ser evacuados de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 45

Resoluciones y notificación de las mismas

Las resoluciones se dictarán de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo y se notificará en la forma prevista por el artículo setenta y nueve de la misma Ley.

La resolución fijará en su caso los plazos para hacer efectivas las sanciones que se impongan y las obligaciones derivadas de la infracción.

ARTÍCULO 46

Gastos de procedimiento

Con independencia de lo previsto en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de este Reglamento y de conformidad con lo prevenido en el artículo noventa de la Ley de Procedimiento Administrativo, los contraventores vendrán obligados al pago de aquellos gastos que no debe soportar la Administración y sean originados por la práctica de pruebas compuestas por los interesados.

Las Comisarias de Aguas podrán exigir a los administrados que las pongan el anticipo de dichos gastos a reserva de la liquidación definitiva, que se practicará una vez resuelto el expediente, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley de Administración y Contabilidad.

ARTÍCULO 47

Recursos

Las resoluciones de las Comisarias de Aguas serán recurribles en alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo y con las formalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se ajustará asimismo la tramitación y resolución de dichos recursos.

Para la admisión del recurso será, además, requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen si se decretase la suspensión de la ejecución.

ARTÍCULO 48

Depósitos y consignaciones

Cuantos depósitos pecuniarios hayan de hacerse por los importes de las sanciones, que en virtud del

presente Reglamento se impongan, se constituirá a disposición del Comisario-Jefe de Aguas de la cuenca en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de la misma que corresponda. En el supuesto de ser firme la sanción pasará su importe definitivamente al Tesoro, devolviéndose al interesado en caso contrario previo mandamiento de la autoridad a cuya disposición fue constituido el depósito.

De igual forma se constituirán los depósitos en concepto de fianza para responder de la restitución o reposición de los bienes de dominio público.

Cuando la restitución o reposición hayan de realizarse por la Administración, los obligados deberán consignar el importe de los presupuestos al efecto redactados en la Caja Pagaduría de la Comisaría de Aguas que corresponda donde se arbitrará la necesaria cuenta especial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley de Administración y Contabilidad.

ARTÍCULO 49

Forma de hacer efectivo el contenido de la resolución

El importe de las sanciones se abonará en papel de pagos al Estado dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución, salvo lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete.

Si la resolución contuviera algún pronunciamiento sobre otras responsabilidades derivadas de la infracción, fijará el plazo pertinente para que se hagan efectivas señalando asimismo, en su caso, la fianza a constituir.

En el supuesto de que resultara necesario la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, se formulará el correspondiente presupuesto que se trasladará al responsable a fin de que consigne su importe en la Caja Pagaduría de la Comisaría de Aguas que corresponda a resultas de la liquidación definitiva, debiendo ésta, asimismo, atenerse a las prescripciones fijadas en el ya citado artículo cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad.

Cuando la restitución o reposición no sean posibles, y en todo caso, cuando la Administración estime su improcedencia, el obligado deberá hacer efectivo el impor-

te de los daños en papel de pagos al Estado.

Transcurridos los plazos que en cada caso se fijen para la consignación o abono referidos, ambos serán exigibles por la vía de apremio.

Ejecutoriedad de las resoluciones

De acuerdo con lo establecido en el capítulo V del título cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho las resoluciones administrativas en materia de policía de aguas y cauces serán ejecutivas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis del mismo texto legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del presente Decreto, las denuncias de las posibles infracciones que se produzcan y la deducción de las consiguientes responsabilidades, se ajustarán a lo prevenido en las disposiciones actualmente de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. Las referencias o remisiones que las disposiciones vigentes hacen al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se entenderán hechas al Reglamento con las modificaciones que ahora se aprueban. Asimismo las referencias que el citado Reglamento hace a las Confederaciones Hidrográficas deberán entenderse hechas a las Comisarias de Aguas, de acuerdo con las facultades a éstas otorgadas por los Decretos mil setecientos cuarenta y mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre, y dos mil cuatrocientos treinta y mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto.

Dos. Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes en orden a la mejor aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y los Decretos tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, de quince de diciembre; mil ochocientos treinta y uno/

mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, y dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintitrés de julio dictados para las cuencas de los ríos Segura, Júcar y Pirineo Oriental, respectivamente, continuando en vigor las demás disposiciones de específico ámbito territorial dictadas en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Franco.

El Ministro de Obras Públicas, Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día uno de agosto próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de agosto.—Jubilados y Montepío Civil.

Día 2.—Retirados, letras A a H.

Día 3.—Retirados, letras I a R.

Día 4.—Retirados, letras S a Z y Montepío Militar.

Día 5.—Todos las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de julio de 1972.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, y de que se hace mérito

a continuación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a siete de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación, los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón en representación de Mariano Calzada Saldaña, casado, industrial, vecino de Burgos, calle Clunia número 8-6.º, D, defendido por el Letrado Narciso Alonso Olmedo, contra Felipe Díez Saldaña, como Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa San Martín, de Isar, defendido por el Letrado señor, Franco, y representado por el Procurador Santamaría Villorejo, y contra, David García Sedano, todos mayores de edad, vecinos de Isar, sobre desahucio de local, sito en Isar... y

Fallo: Que debo de declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Mariano Calzada Saldaña, y en su consecuencia, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados, condenando al actor al pago de costas procesales, por ser preceptivas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no efectuarse la notificación personal a los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado).—José Luis Olias.—(Rubricado). Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los indicados demandados David García Tobar, Felipe López Medina, Gonzalo Sedano García, y José García Sedano, que se encuentran declarados en rebeldía, se expide el presente.

Dado en Burgos a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra don Angel Martínez Maté y esposa, doña Angeles García de la Fuente, vecinos de Renuncio, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes como de la propiedad de dichos demandados:

1) Dieciséis cerdos de un peso vivo aproximado de treinta kilos y doce cerdos de un peso vivo aproximado de setenta kilos, valorados todos ellos en setenta y tres mil trescientas veinte pesetas.

2) Un tractor marca «Barreiros», modelo B-500-A, matrícula BU-5.521, valorado en cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintinueve de agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.—Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Dado en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4069.—264.00

Cédula de notificación y traslado

En autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Manuel Sáenz de Cabezón y Chico, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Ignacio Montero Amirola, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Burgos, en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez señor Del Val Rodríguez. Burgos, diecinueve de

julio de mil novecientos setenta y dos.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a sus autos, y como se pide, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, hágase saber al demandado don Ignacio Montero Amirola, que por la parte actora se ha designado perito para la tasación de los vehículos embargados, a don José Santiago del Torno, mayor de edad soltero, mecánico y de esta vecindad, y para que en término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el propuesto por la actora.—Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe. Siguen las firmas».

Y para que sirva de notificación y traslado de perito, al demandado don Ignacio Montero Amirola a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

4018.—229.00

Villarcayo

Cédula de notificación

En procedimiento de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 88/71, por denuncia de Salvador Gómez García, de 47 años de edad, soltero, obrero, natural de Villarcayo, contra Alejandro Baldomero Fernández Rodríguez, sobre lesiones, se ha firmado la sentencia cuyo encabamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Villarcayo, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Eusebio Ruiz García, Juez Comarcal Sustituto del Juzgado Comarcal de Villarcayo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de Salvador Gómez García, mayor de edad, soltero y natural de Villar del Rey (Badajoz) y en la actualidad en ignorado paradero, contra Alejandro Baldomero Fernández Rodríguez, mayor de edad, soltero, natural de Moreda de Aller (Oviedo) y también en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones,

Fallo: Que debía absolver y absolvía libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Alejandro Baldomero Fernán-

dez Rodríguez, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Eusebio Ruiz. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Alejandro Baldomero Fernández Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, expido la presente en Villarcayo a siete de julio de mil novecientos setenta y dos.—Firma (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Patricia Boussoom, con domicilio en Grigny, France, 8 Av. des Sablons, y a Arnulf Karl Buch, con domicilio en Goellheimer Str. 32, Kerzeneheim, Alemania, a fin de que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, testimoniar las documentaciones de respectivos vehículos y permiso de conducir, tasar los del vehículo, diligencias número 336/72.

Maris Monique Vigean, de 26 años de edad y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Qutremont Qu'e (Canadá), a fin de que en término de 10 días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración y exhibir para ser testimoniados el permiso de conducir y el de circulación de 3363-YD 75 (F).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Ghislain Castellón, de 25 años de edad, Profesora de Enseñanza y vecina de Rabat, calle D'alger, número 19, con el fin de recibirla declaración, la que deberá venir provista del permiso de conducir y del certificado y póliza del seguro, diligencias previas núm. 148/1972.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, al objeto de recibirle declaración, al conductor del coche Citroen 2 C.V., matricula extranjera negra, que circulaba el día 15 del corriente mes de julio, sobre las 7,55 horas, por el km. 203 de la carretera Madrid-Irún, en el momento que la ambulancia LO-24493, intentaba adelantar a un camión y atropelló a tres peatones que circulaban por el lado izquierdo de la calzada.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero.

Luis Sáez Pinedo, en ignorado paradero, para que el día 9 de agosto próximo, a las 10,30 de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas núm. 39 de 1972, seguido sobre amenazas y malos tratos de obra.

Luis Sáez Pinedo y otros, éste en ignorado paradero, para que el día 9 de agosto próximo, a las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, a fin de celebrar juicio de faltas número 52 de 1972, seguido sobre lesiones.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día 20 de julio de 1972, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.—Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.—Desestimar el recurso de don Victoriano Serrano Sánchez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de suspensión de licencia de edificación en una zona del término municipal.
- 3.—Aprobar el expediente remitido por el Ayuntamiento del Valle de Mena para la urbanización particular de don Venancio Ruiz Morquecho en Gijano de Mena.
- 4.—Informar favorablemente la construcción en precario de los si-

guientes pabellones en el término municipal de Miranda de Ebro: en la carretera de Fuentecaliente, a don Timoteo del Olmo Aparicio; en el Camino de los Pinos, a don Faustino Martínez, y en las proximidades de la carretera de Orón, a don Félix Valderrama Arin.

5.—Darse por enterado e informar el escrito de don Juan José Gutiérrez Varela, en relación con el inmueble construido en el término de la Merindad de Castilla la Vieja, en zona de contacto con Villarcayo.

6.—Informe a la Comisión sobre la situación y tramitación de los Planes Parciales de iniciativa privada de ordenación de manzana de la «Huerta de Las Bernardas» y «Muralla de los Cubos», presentadas ante la Comisión Central de Urbanismo por el Ayuntamiento de Burgos.

7.—Informar al Ayuntamiento de Trespaderne, en el sentido de mantener los soportales en el edificio en construcción en «El Crucero», por don Gregorio Gómez Sáez.

8.—Aprobar definitivamente los siguientes proyectos remitidos por el Ayuntamiento de Burgos:

—Instalación de alumbrado público en la calle del Carmen.

—De arreglo y pavimentación de un tramo en la calle Rivalamora.

9.—Recordar al Ayuntamiento de Aranda de Duero, el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de febrero pasado, en relación con la oportunidad de solicitar la revisión anticipada del Plan General.

Burgos, 21 de julio de 1972.—El Delegado Provincial.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 204 de los del Catálogo de los de Utilidad pública de la provincia de Burgos, denominado «Valdemerino» y de la pertenencia de Arauzo de Miel, en su segunda fase y referido exclusivamente al derecho de ocupación del canal para suministro de energía eléctrica.

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento

de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7, 1.º, Burgos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y para que pueda ser examinado todos los días hábiles de las diez a las catorce horas por todos los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre la propiedad, se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edictos de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 122 de 31 de mayo de 1965), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo para la judicial civil.

Burgos, 17 de julio de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Fernando Luera.—Rubricado.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Cándido Ayala Fidalgo, le devolución de la fianza depositada con motivo de la adquisición de diez motocicletas San-glas 400 C. V. con destino a la Policía Municipal.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 17 de julio de 1972.—

El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

3.926.—124,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la Sociedad mercantil «Automoba, S. A.», ha solicitado licencia para instalar una sede comercial para la compraventa de vehículos de motor, sus recambios, accesorios, etc. etc., talleres de asistencia técnica, reparación y transformación de los mismos en una finca sita en la carretera general Madrid-Irún, kilómetro 161.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a diecinueve de julio de 1972.—El Alcalde, Presidente (ilegible).

4003.—155,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario 1/72 para obras de Urbanización que se detallan.

Permanecerá expuesto al público con sus correspondientes anexos en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme determina el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo los interesados a que hace referencia el artículo 693 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 del mismo cuerpo legal, puedan presentar contra el mismo las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Poza de la Sal, a 11 de julio de 1972.—El Alcalde, José Luis Padrones Núñez.

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4

de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles, las siguientes cuentas municipales:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario del año de 1972.

Cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

La cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo año.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palazuelos de la Sierra, 14 de julio de 1972.—El Alcalde, Florencio García.

Ayuntamiento de Frias

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1972, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Frias, 15 de julio de 1972.—El Alcalde, Antonio Carpintero.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de julio adoptó acuerdo de aprobación de las ordenanzas fiscales por derechos sobre prestación de servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia de alcantarillas particulares, y sobre colocación de tuberías, etc., en la vía pública.

Lo que a efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante el plazo de quince días todos los interesados puedan examinar las tarifas y ordenanzas aprobadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentenebro, 17 de julio de 1972. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de R. Local, se tramita expediente de disolución de la Junta Administrativa de Vega de Lara.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formularse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Jurisdicción de Lara, 17 de julio, 1972.—El Alcalde, Aurelio Moreno.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío del bono de año número, 1.437-3, de la Oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4028.—50,00